

no lo sería de N. S. para el Público, por la Obligación q. tiene
á un Gral. Prov. de mantenim. y p. lo mismo proceden los
Ayuntam. en caso de necesidad, á hacer sus repuestos extra-
ordinarios, para lo que dan reglas, la novísima Práctica
de B. de Oca. de 1765, en los num. 3 y 4.

Si así sucediere, y se fuere reservando de estos re-
puestos como es preciso, porción considerable, la q. se ha de
quedar sobrante, nunca se puede tener por justo, y arreglado
el que á la entrada de cosecha, en que avanzare el trigo, se el
que se puede surtir la Panadería, por compra q. ella haga, con arre-
glo á precio, y pero, se la haga de preciar á que espanda aquel
sobrante, vendiéndoselo p. á aquel subido precio á que fue comprado
como es preciso para que no pierda el P. n. ni otro Fondo público
del Caudal que emplea. Pues como en este caso de cosecha, ó sequedad,
se esforzarian, como se esfuerzan los Poderosos, y otros de un
mediano Caudal, á comprar trigo para amasar, en sus
Respectivas Casas, dexiéndose del consumo q. hacian en el
necesario de el de los puertos públicos, á que solam. concurría
el P. n. infeliz, y miserable, se viene á sacar, que estos son
los que pagarian el Gran Corte que tubo el trigo, comprado en
el tpo. de la escasez, para el remedio de todos, comiendo el P. n.
á superior precio, cuya infelicidad, les dura por muchos
Meses, y especialm. en los q. corre mas barato el trigo, á causa
del desistim. que hacen los Poderosos del consumo de las Panaderías,
lo que sin duda, se debe tener p. injusto, y muy digno de que se
Remedie.